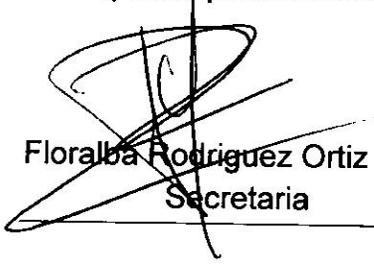


Constancia: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso veintiséis (26) títulos judiciales que suman \$ 13.911.882=, por descuentos realizados a la ejecutada (fl. 31-33 este cuad.).

A Despacho para resolver. 26 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2009 – 00280 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

Armenia, 07 JUL 2020

Atendiendo lo indicado por el juzgado mediante auto del 28 de agosto de 2019 (fl 162 cuad.ppal) y por ser el momento procesal oportuno se tiene que revisada la liquidación (fl 158 cuad.ppal), no tuvo en cuenta los depósitos judiciales ya imputados (fl 146 cuad. ppal), además se tiene que mediante auto del 12 de julio de 2019 se decretó la acumulación de demanda por lo que la liquidación debe elaborarse de manera conjunta. Ante lo antes expuesto, procede el Juzgado a elaborar liquidación de crédito de ambas obligaciones imputándole en debida forma los depósitos judiciales constituidos y que se encuentran a disposición del proceso conforme a la constancia secretarial que antecede, motivo por el cual el Despacho procede a indicar que la misma:

CAPITAL:	\$964.540,78		DEMANDANTE: BLANCA IRMA MARIN CASTAÑO, OBLIGACION PRINCIPAL				
NUEVO CAPITAL	\$564.483,25						
NUEVO CAPITAL	\$25.729,14						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva	Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS INTERES ES

28-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	3	2.083,59	
01-dic-18	27-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	2 7	18.675,06	
TOTAL DE INTERESES MORA								20.758,65
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES								985.299,4 3
MÁS COSTAS PROCESALES								742.610,0 0
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								572.909,0 0
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN								1.155.000, 43
28-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	3	2.075,01	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	3 0	20.520,81	
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES								1.177.596, 25
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								40.204,00
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								572.909,0 0
NUEVO CAPITAL								564.483,2 5
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	3 0	12.310,90	
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES								576.794,1 4
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								46.583,00
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								504.482,0 0
NUEVO CAPITAL								25.729,14
01-mar-19	28-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	2 8	515,90	
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES								26.245,04
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								535.063,0 0
DEPÓSITO CONSTITUIDO 28/03/2019 FRACCIONADO A FAVOR DEL PROCESO ACUMULADO (FL 31 CUAD.3)								(508.817,9 6)

34

CAPITAL:		\$2.228.200,00		DEMANDANTE: NELLY TORRES HERNANDEZ OBLIGACION ACUMULADA				
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
09-ago-16	29-ago-16	21,34%		32,01%	28,09%	2,34%	21	36.516,87
TOTAL DE INTERESES MORA								36.516,87
TOTAL DE INTERESES PLAZO								658.015,93
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES								\$ 2.922.732,80
MAS COSTAS PROCESALES								218.000,00
DEPÓSITO CONSTITUIDO 28/03/2019 FRACCIONADO (FL 31 CUAD.3)								508.817,96
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								542.134,00
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								537.420,00
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								642.531,00
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								594.500,00
MENOS DEPOSITO constituido (FL 31 CUAD.3)								456.946,00
DEPÓSITO CONSTITUIDO FRACCIONADO 2/08/2019 A FAVOR DE REMANENTE (FL 31 CUAD.3)								(141.616,16)

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Despacho se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutada, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas (fl. 38 cd. Ppal y 29 cuad. acum.), generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes (56 cuad. 2).
- 8) No hay desglose que ordenar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito la realizada por el Despacho.

TERCERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por Nelly Torres Hernández con cc 41.895.353, y la inicialmente adelantada por Blanca Irma Marín Castaño con cc 41.737.072 en contra de Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, por pago total de la obligación, los intereses y costas procesales.

CUARTO: Cancelar la medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo promovido por Central de Inversiones SA "cisa" contra la común ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio 1317 del 17 de junio de 2009 (fl. 11 cd. 2).

Se indica que a la fecha se desconoce el resultado de la misma ya que no se obtuvo respuesta de la medida comunicada.

QUINTO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504 devenga como docente a cargo de la Secretaria de educación del departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio 1316 del 17 de junio de 2009 (fl. 10 vto cd. 2).

No oficiar al pagador Secretaria de educación del departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en este numeral, por cuanto la misma no se inscribió (fl 12 cuad. med)

SEXTO: Cancelar la medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo promovido por María Cristina Aristizabal contra la común ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, con radicado 2008-00102 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el

departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio 1482 del 8 de julio de 2019 (fl. 15 cd. med).

No oficiar al proceso que cursaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en este numeral, por cuanto el proceso con radicado 630014003005-2008-00102 termino y la medida cautelar fue dejada a disposición por cuenta de este proceso, igualmente desde ya se indica que no se dispone a oficiar a la pagador de la Secretaria de Educación Municipal dado que el mismo indico que ya no se encontraba adscrita a dicha entidad (fl 17 y 37 cuad. Med)

SÉPTIMO: Cancelar la medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo promovido por Coopserp contra la común ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, con radicado 2012-00519 que se tramita en el Juzgado Primero civil Municipal de descongestión de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio J1-541 14 de agosto de 2014 (fl. 50 cd. med).

No oficiar al proceso que cursaba en el Juzgado Primero civil Municipal de descongestión de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en este numeral, por cuanto el proceso con radicado 630014003002-2012-00519, termino y la medida cautelar que corresponde al embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo de la ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, fue dejada a disposición por cuenta de este proceso.

OCTAVO: Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, los intereses y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto y séptimo para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2008– 00276 – 00
3. Ejecutante: Blanca Nidia Garay Hernández
4. Ejecutado: Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504
Julio Cesar Cruz Muñoz

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que se llegaren a desembargar por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo promovido por Central de Inversiones SA “cisa” contra la común ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio 1317 del 17 de junio de

2009 (fl. 11 cd. 2).

Se indica que a la fecha se desconoce el resultado de la misma ya que no se obtuvo respuesta de la medida comunicada.

2. Así mismo, se deja a disposición medida cautelar que corresponde al embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo de la ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, medida que fue dejada a disposición por cuenta de este proceso mediante el oficio Nro J2-1222 del 3 de octubre de 2014, por parte del proceso ejecutivo promovido por Coopserp contra la común ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, con radicado 630014003002-2012-00519 que se tramitó en su momento en el Juzgado Primero civil Municipal de descongestión de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio J1-541 14 de agosto de 2014 (fl. 50 cd. med).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

NOVENO: Oficiar Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral octavo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábil es siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

DECIMO: Oficiar al pagador de la Secretaria de Educación departamental del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral séptimo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral octavo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

36

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

DECIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ \$ 4.461.278=, al ejecutante Blanca Irma Marín Castaño, a través de su apoderado judicial Reinaldo Ospina Acevedo con cc 4.423.543 y T.P. 175.616 del C.S.J con facultad de recibir (fl. 3-5 cuad.ppal), valor que fue imputado en la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado el 3 de diciembre de 2018 (fl 146 cuad.ppal)

Para tal fin, Deberá solicitarlo verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMOPRIMERO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.770.400,04=, a nombre de la parte a la parte ejecutante Blanca Irma Marín Castaño, a través de su apoderado judicial Reinaldo Ospina Acevedo con cc 4.423.543 y T.P. 175.616 del C.S.J con facultad de recibir (fl. 3-5 cuad.ppal), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000507331	21/12/2018	\$ 579.977,00
454010000508406	02/01/2019	\$ 40.204,00
454010000510231	31/01/2019	\$ 572.909,00
454010000511609	22/02/2019	\$ 46.583,00
454010000512474	28/02/2019	\$ 504.482,00
454010000514709 (fraccionado)	28/03/2019	\$26.245,04
TOTAL		\$ 1.770.400,04=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMOSEGUNDO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$3.140.732,80=, a nombre de la parte a la parte ejecutante Nelly Torres Hernández con cc 41.895.353, a través de su apoderado judicial Diego Alejandro Arias Sierra con c.c. 1.094.887.986 y T.P. 191.491 con facultad de recibir quien cuenta con la facultad expresa de recibir (folio 3 vto cd. acum.), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000514709 (fraccionado)	28/03/2019	\$508.817,96
454010000516702	30/04/2019	\$ 542.134,00
454010000519467	31/05/2019	\$ 537.420,00

454010000522027	04/07/2019	\$ 642.531,00
454010000524451	31/07/2019	\$ 594.500,00
454010000524651 (fraccionado)	02/08/2019	\$315.329,84
TOTAL		\$ 3.140.732,80=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMOTERCERO: Ordenar la conversión el valor de \$4.539.471,16 =, que le corresponde a la ejecutada Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504, para:

1. Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2008– 00276 – 00
4. Ejecutante: Blanca Nidia Garay Hernández
5. Ejecutado: Mabel Aguirre Cortes con 41.891.504
Julio Cesar Cruz Muñoz

DECIMOCUARTO: Ordenar fraccionar el título No 454010000514709 del 28-03-2019 por valor de \$ 535.063 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$26.245,04, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo primero anterior.
2. El otro título fraccionado por valor de \$508.817,96=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo segundo anterior.

DECIMOQUINTO Ordenar fraccionar el título No 454010000524651 del 2-08-2019 por valor de \$ 456.946 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$315.329,84, con este valor se completa lo ordenado en el numeral décimo segundo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 141.616,16, el cual será convertido al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para el proceso indicado en el numeral décimo tercero anterior y con este valor se completa lo ordenado en el numeral antes citado.

DECIMOSEXTO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMOSÉPTIMO: Se advierte que con los valores indicados en el numeral quinto se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

36 37
37

DECIMO OCTAVO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral octavo anterior.

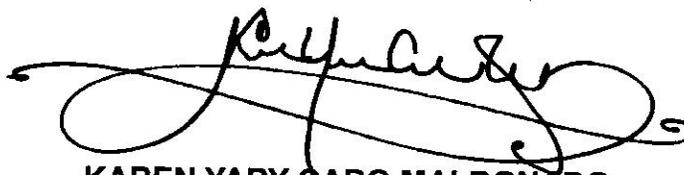
DECIMONOVENO: Por sustracción de Materia el Juzgado no se pronunciara respecto de la liquidación de crédito y la solicitud recepcionada por el juzgado el 24 de febrero de 2020 (fl 30 Cuad. med).

VIGÉSIMO:No hay desglose que ordenar.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
<hr/>
08 JUL 2020
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA